



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00125.

REFERENCIA: PERTENECIA

DEMANDANTE: CUSTODIA MIRIT MOVILLA TAMARA.

*DEMANDADO: MARIA CONCEPCION THOMAS DE ROA y PERSONAS
INDETERMINADAS.*

ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso de PERTENENCIA radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2020-00125-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 11 de junio de 2021.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, quince (15) del mes de junio del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial y como se observa el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368, 384 y 385 del Código General del Proceso, ya que la misma fue subsanada en debida forma, por lo que deviene coruscante que la presente demanda será admitida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL de MAYOR CUANTÍA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por CUSTODIA MIRIT MOVILLA TAMARA en contra de MARIA CONCEPCION THOMAS DE ROA y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble pretendido, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso VERBAL establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Previo a realizar el emplazamiento de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, conforme lo prevé el artículo 293 del C.G. del P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, requiérase a la parte demandante para que acredite la instalación de la valla conforme al numeral 7º del artículo 375 del C. G. del P.

QUINTO: COMUNÍQUESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), conforme las previsiones inmersas en el parágrafo del numeral 6 de la referida normatividad.

SEXTO: Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, de ordena la INSCRIPCIÓN de la demanda en comento en el certificado de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00125.

REFERENCIA: PERTENECIA

DEMANDANTE: CUSTODIA MIRIT MOVILLA TAMARA.

*DEMANDADO: MARIA CONCEPCION THOMAS DE ROA y PERSONAS
INDETERMINADAS.*

ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

tradición respectivo. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA
BORJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGM

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. **JUZGADO DIECISEIS
CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00069. REFERENCIA:
EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: VIDAL FORTUNATO MORALES TORRES
ASUNTO: INADMISIÓN DEMANDA.*

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla - Atlántico. Colombia.

